

# EL CORREGIDOR DE NATURALES Y EL CONTROL ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES: CAMBIOS Y PERMANENCIAS EN LA PROVINCIA DE SANTAFÉ SIGLO XVIII <sup>1</sup>

**Marta Herrera Ángel**

*Politóloga,  
Universidad de los Andes.*

El papel de los corregidores de naturales fue central en la coordinación de las acciones adelantadas por el Estado colonial con el fin de ejercer el control económico de las comunidades indígenas;<sup>2</sup> sin embargo, en el desempeño de su cargo, estos funcionarios, al igual que otras autoridades locales, no se limitaron a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones

<sup>1</sup>. Este artículo forma parte de un trabajo más extenso que se adelanta sobre *Formas históricas de poder: corregidores, curas y autoridades indígenas. Provincia de Santafé, siglo XVIII*. Para su realización se ha contado con el apoyo de COLCULTURA, a través del Fondo de Becas Francisco de Paula Santander. Agradecemos los comentarios y sugerencias de los compañeros de los seminarios de *Taller de Etnohistoria* y de *Taller de Investigación* de los Departamentos de Antropología y del Postgrado de Historia de la Universidad Nacional y, en forma muy especial, el apoyo y la valiosa tutoría de su director, el profesor Hermes Tovar Pinzón.

<sup>2</sup>. La importancia de los corregidores de naturales en el ordenamiento económico neogranadino durante la Colonia, ha sido señalada por G. Colmenares, *Historia Económica y Social de Colombia 1537-1719* (1973), 3a. ed., Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1983, pp. 156-165 y "La Formación de la Economía Colonial (1500-1740)", en J. A Ocampo (comp.), *Historia Económica de Colombia* (1987), 2a ed., Bogotá, Siglo XXI Editores, 1988, pp. 1347, pp. 30-1 y por H. Tovar Pinzón, *Hacienda Colonial y Formación Social*, Barcelona, Sendai Ediciones, 1988, pp. 64-9. Sin embargo, no se han adelantado estudios sobre el papel desempeñado por estos funcionarios. Uno de los pocos trabajos, si no el único que se ha hecho sobre los corregidores, centra su atención en los corregidores de provincia, específicamente en el corregidor de Tunja (Ulises Rojas, *Corregidores y Justicias Mayores en Tunja*, Tunja, 1962). Las actividades de estos funcionarios fueron muy diferentes a las adelantadas por los corregidores de naturales, por lo menos de los que actuaron en la provincia de Santafé. Este panorama bibliográfico difiere en forma sustancial del que se presenta para otras colonias hispanoamericanas. Sobre el papel desempeñado por los corregidores de indios en el Perú véase: J. Juan y A de Ulloa, *Noticias Secretas de América*, (1826), 2 vol., Bogotá, Banco Popular, 1983; A Moreno Cebrían, *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "G. Fernández de Oviedo", 1977; J. Golte, *Repartos y Rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial* (1977), Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980; J. Tord y C. Lazo, "El corregidor: agente de la circulación de clase y colonial", en J. Tord y C. Lazo, *Hacienda, comercio, fiscalidad y luchas sociales (Perú colonial)*, Lima, Biblioteca Peruana de Historia, Economía y Sociedad, 1981, pp. 85-190. Sobre los corregidores en México véase: Ch. Gibson, *Los Aztecas bajo A Dominio Español* (1974), 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1975, pp. 63-100 y H. Pietschman, "El Comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla - Tlaxcala en el siglo XVIII", en *Estudios sobre Política Indigenista Española*, 111, Valladolid, Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1977, pp. 147-153.

reales. Como lo analizaremos \_ 10 largo de este artículo, sus intereses personales, unidos a los de otros sectores locales y a los desajustes que se presentaban entre los dictámenes de la ley y las necesidades que surgían de los cambios que tenían lugar al interior de sus partidos, dieron cuerpo a un nuevo tipo de normatividad no escrita, generalmente opuesta a la emanada de la Corona o de la Audiencia.

Este ordenamiento, independientemente de su legalidad y de los abusos que prohió, permitió articular los intereses de la Corona y las autoridades centrales, con los que prevalecían al interior de la provincias. Su funcionamiento se cimentó sobre la autoridad que el Estado colonial confería a estos funcionarios y aportó una importante dosis de maleabilidad a la rigidez de la reglamentación colonial. Así, operaron paralelamente dos legislaciones que, aunque contrapuestas entre sí, se apoyaban mutuamente. En los numerales siguientes nos detendremos en esta duplicidad normativa y en el carácter mediador del corregidor en los procesos de expropiación de los medios de producción indígena, en el control de su fuerza de trabajo y en la recolección del tributo. Conviene anotar, sin embargo, que la labor del corregidor no se limitó a la intervención en las actividades económicas de las comunidades bajo su control, sino que involucró las esferas de su ordenamiento social y político, aspectos que no serán tratados en este artículo.

## **I. LA EXPROPIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN INDÍGENAS: EL CASO DE LAS MINAS DE SAL**

El caso de la explotación de sal, adelantada desde tiempos prehispánicos por los indios de Zipaquirá, Nemocón y Tausa<sup>3</sup> y la forma como tal actividad pasó a manos de los mestizos, en un proceso de apropiación-expropiación, ilustra los mecanismos mediante los cuales los corregidores y las autoridades en general contribuyeron con sus medidas y consentimientos a que dicho proceso se lograra, ya que reportaba beneficios económicos a unos y otros. Con la industria de la sal ocurrió lo mismo que con la tierra y con otros medios de producción indígenas, de los cuales ellos fueron desposeídos a lo largo del período colonial.

En 1622, ante la escasez de sal que se presentó en la ciudad de Santafé y en las minas de plata de Las Lajas, en Mariquita, donde se utilizaba para el procesamiento de ese metal, la Audiencia aprobó las ordenanzas preparadas por Francisco Beltrán de Caisedo, juez comisionado para visitar las salinas. En éstas se reglamentaba la cantidad, precio y destino de la producción de sal que hacían los indígenas de los pueblos de

<sup>3</sup> Sobre el carácter prehispánico de las minas de sal de estos pueblos, véase M. Cárdate de Schripff. *Las salinas de Zipaquirá. Su explotación indígena*, Bogotá, Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales Banco de la República, 1981.

Zipaquirá, Nemocón y Tausa, así como de la fabricación en el resguardo Cogua de las ollas de barro necesarias para su procesamiento y de la madera que debían entregar los naturales de Némesa para el mismo efecto.<sup>4</sup> La vigencia de estas ordenanzas se mantuvo hasta mediados del siglo XVIII, cuando se verificó que buena parte de la actividad productiva de las salinas estaba en manos de la población mestiza.<sup>5</sup>

Como consecuencia de ello, tanto Moreno y Escandón como Gutiérrez de Piñeres estuvieron de acuerdo en la conveniencia de agregar los pueblos indígenas de Zipaquirá y Tausa, al de Nemocón y dejar en manos de los vecinos la explotación de la sal de los pueblos expropiados a los indígenas.<sup>6</sup> Con ello legitimaban una situación de hecho que venía de tiempo atrás.

Sobre este asunto conviene resaltar el papel que jugaron los corregidores y la ilegalidad en la adecuación del ordenamiento de los pueblos a las nuevas situaciones que se daban como consecuencia del incremento del mestizaje. Mientras las normas de explotación de las salinas se mantuvieron durante siglo y medio, en la práctica, al aumentarse la población no indígena en estos pueblos, los corregidores y sus subalternos hicieron posible que se desarrollaran mecanismos mediante los cuales a los indígenas se les despojó, primero del control sobre la producción salinera y luego de las salinas mismas. Como veremos a continuación, las prácticas adoptadas permitieron que algunos vecinos tuvieran acceso a las salinas, a cambio de remunerar con crecidas sumas a los funcionarios locales y dar a los indios una pequeña compensación por la pérdida que sufrían.

En la provincia de Santafé se estableció que las minas de sal fueran beneficiadas por los indios, sin que en tal actividad participara la población mestiza, la cual no debía acercarse en los pueblos de indios.<sup>7</sup> A pesar de las disposiciones en este sentido, los pobladores mestizos que se asentaron en el pueblo de indios de Zipaquirá lograron acceder a las salinas, mediante el pago de lo que se denominó *elpercance*. Esta práctica consistía en que los vecinos que deseaban producir la sal, permitían al indio al que le correspondía el turno para sacar el agua salina y cocerla, llamado *turnero*, que del agua por ellos sacada, tomara la necesaria para producir de diez y seis a veinte arrobas de sal y la procesara en el horno del vecino.<sup>8</sup> Mediante este mecanismo, que le evitaba al *turnero* el tener que incurrir en los altos costos que implicaba la cocción de la sal,<sup>9</sup> los vecinos asumieron el control de su extracción y procesamiento.

<sup>4</sup> «. A.H.N., *Caciques e Indios*, 12, ff. 273 r. a 284 r.

<sup>5</sup> F. A. Moreno y Escandón, *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del Siglo XVIII (1779)*, (G. Colmenares y A. Valencia, comp.), Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1985, pp. 28(5-293).

<sup>6</sup> *Ibid*, pp. 296-310.

<sup>7</sup> *Ibid* pp. 287-9.

Sin embargo, la articulación de los intereses de indígenas y mestizos, dentro de un marco de ilegalidad, requirió también de la participación de las autoridades locales. Durante el Gobierno del virrey Messia de la Zerda (1761-1772) se detectó que, en forma paralela a la práctica *áelpercance*, el teniente de corregidor de Zipaquirá, en asocio con el corregidor, estaba arrendando a los vecinos el acceso a las aguas salinas de los indios.<sup>10</sup> En el principal manantial de aguasal, conocido como La Ramada, por el acceso al agua salina durante cinco días se cobraban 55 pesos. En el manantial de Barrancas, menos abundante, el teniente cobraba 40 pesos por ocho días y en el de Rute, que era un manantial muy corto, pero al que se le agregaba agua dulce batida con sal piedra o sal vijua, el arrendamiento se cobraba a razón de 30 pesos por ocho días.<sup>11</sup> En total el corregidor y su teniente cobraban anualmente 7.165 pesos, por concepto de arrendamiento de las fuentes salinas.<sup>12</sup>

En contraposición con esta posibilidad de ingreso ilegal, el salario establecido para el administrador de las salinas de Zipaquirá en 1778 era de doscientos pesos anuales y al corregidor de Zipaquirá se le asignaban "...cuatrocientos pesos por Juez Conservador de las citadas salinas,...".<sup>13</sup>

Para el corregidor este pago se constituía en el único ingreso fijo y su monto era considerado excesivamente bajo. Por ello en 1793 se ordenó al virrey de Santafé que informara sobre la posibilidad de mejorar los ingresos del corregidor de Zipaquirá, ya que se trataba de "...un destino infeliz, que no tenía emolumento alguno, ni otro sueldo que el de

<sup>8</sup>. Las descripciones de esta práctica hechas por el Regente Gutiérrez de Piñeres y por el Fiscal Moreno y Escandén presentan cierta variación. El primero afirma que los vecinos dieron el nombre de *percance* "...a aquella porción de sal con que gratificaban al indio que les cedía su turno, en equivalencia de la utilidad, que se estimaba podría producirle..." (Gutiérrez de Piñeres, en *Ibid.*, p. 288). Moreno y Escandén, por su parte, señala que "el goce de los percances,...se reduce a que el vecino que compra el agua para cocer un horno está obligado...a permitir que el indio que llaman turno saque para cocer de aquella misma agua en el horno alguna cantidad que ya se sabe según el buque de las vasijas permitidas, que regularmente compone de diez y seis a veinte arrobas de sal." (Moreno y Escandén, en R. M. Tisnes, *Capítulos de historia zipaquireña (1480-1830)*, Bogotá, 1956, p. 101).

<sup>9</sup>. En 1767 uno de los vecinos que se dedicaba al procesamiento de la sal, calculaba que para cocer dos hornadas gastaba 75 pesos, sin tener en cuenta lo que le debía pagar al corregidor por el aguasal (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, f. 766 r.). Esta inversión resultaba excesivamente alta, máxime si se tiene en cuenta que en la segunda mitad del siglo XVIII un indígena concertado ganaba alrededor de 15 pesos anuales (A.H.N., *Visitas Cundinamarca*, 7, f. 43 r.). Sobre los costos de producción de la sal véase A. Humboldt, "Memoria racionada de las salinas de Zipaquirá" (1801) en Banco de la República (ed). *Archivo de Economía Nacional*, Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1952, vol. 1, pp. 3-27, pp. 16-8).

<sup>10</sup>. En la documentación de la época este arrendamiento se consideraba como una venta, en la que se compraba el aguasal que se podía extraer durante un determinado tiempo (F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 289-90). Según uno de los beneficiados, esta venta se turnaba sólo entre cinco vecinos (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, f. 766 r.).

<sup>11</sup>. F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 289-90.

<sup>12</sup>. *Ibid.*, p. 292.

<sup>13</sup>. *Ibid.*, pp. 310-1. En 1790 el teniente de corregidor de Zipaquirá tenía una asignación anual de 360 pesos (P. F. de Vargas, *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reyno de Granada* (1790), M.J. Forero (comp.), Bogotá, Banco de la República, 1953, p. 107).

cuatrocientos pesos anuales por el agregado de Juez Conservador de unas salinas. Como esta escasa renta, no puede mantener al Corregidor, mayorm(en)te si va de estos Reynos con Familia,...".<sup>14</sup>

La desproporción entre las posibilidades de ingreso ilegal, frente a los salarios establecidos por la Corona, era abrumadora.<sup>15</sup> Considerando estas posibilidades de rápido enriquecimiento, así como las presiones de los pobladores para que operara el mecanismo de venta del aguasal,<sup>16</sup> resulta claramente comprensible el establecimiento de este tipo de prácticas. De otra parte, ellas se posibilitaron en tanto que los corregidores y sus subalternos mantenían el control sobre las comunidades y sus bienes. Tal acceso les proporcionó los recursos de poder necesarios para obtener beneficios económicos significativos. Esto fue posible mediante la articulación de los intereses de los indígenas, los mestizos y los suyos propios, con las necesidades del mercado. En efecto, los corregidores, al lucrarse con el despojo de los bienes de los indios, a través de la venta del aguasal de sus fuentes, y permitir la práctica simultánea del *percance*, dieron vía libre a la configuración de mecanismos que confluyeron a satisfacer la demanda del producto. La ley escrita no se adecuaba a las modificaciones que se operaban en los pueblos, sin embargo, la introducción de usos y costumbres contrarios a la misma adquiría fuerza de ley, con el apoyo de las autoridades coloniales que operaban en las localidades.

## LOS PRECIOS REGULADOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES MÍNIMOS A LA PRODUCCIÓN O COTAS PRODUCTIVAS

El problema de la explotación de sal en la provincia de Santafé nos introduce en otro aspecto relativo a los mecanismos que se utilizaron para colocar la capacidad productiva de los indígenas a disposición de la comunidad de los colonos. Como se mencionó anteriormente, las ordenanzas preparadas por Francisco Beltrán de Caisedo, reglamentaron la cantidad, precio y destino de la producción de sal que hacían los indígenas de

<sup>14</sup>. A.H.N., *Empleados Públicos. Cartas*, 9, t 204 r. Por la época el corregimiento de Zipaquirá era uno de los pocos de la provincia de Santafé, cuya provisión correspondía al rey; los demás eran de provisión del virrey (F. A. Moreno y Escandén, *Indios...cit.*, pp. 42-3).

<sup>15</sup>. Tal desproporción se hace más evidente si se considera el nivel de vida que correspondía a un corregidor de la época. Así, por ejemplo, Carlos de Burgos, quien ocupó el cargo de corregidor de Zipaquirá en la década del 80, fue propietario de una casa en el barrio Las Nieves de la ciudad de Santafé, avaluada en 4.700 pesos (A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 4, f 180 r. a 183 r. y *Tierras Cundinamarca*, 11, 11. 727 r. y v.). Andrés Pinzón Zailorda, quien fue corregidor de Bogotá en la década del 90, compró en 1787 la hacienda "Juan Amarillo", en Engativá, la cual dos años después fue vendida en 12.300 patacones (A.U.N., *Tributos*, 13, t. 457 r. y ss. y C. Pardo Umaña, *Haciendas de La Sabana* (1946), Bogotá, Vi Ilegas Editores, 1988, p. 210, nota9). Nicolás Bernal y Rigueiro, corregidor de lospartidos de Caqueza y Ubaque durante la segunda mitad del siglo XVIII, compró en 1774 la hacienda Tibaguies en 32.000 patacones J- M. Restrepo Sáenz y R. Rivas, *Genealogías de Santa/e de Bogotá, Bogotá*, Librería Colombiana, 1928, p. 116 y C. Pardo Umaña, *Haciendas... cit.*, pp. 2Ü7-8).

<sup>16</sup>. A respecto véase A.H.N., *Empleados Públicos Cundinamarca*, 14, ñ. 766 r. y ss.

los pueblos de Zipaquirá, Nemocón y Tausa, así como de la fabricación en el resguardo Cogua de las ollas de barro necesarias para su procesamiento y de la madera que debían entregar los naturales de Némesa para el mismo efecto.<sup>17</sup>

Según estas disposiciones, los indígenas debían producir semanal o mensualmente una determinada cantidad de bienes (sal, ollas y madera), al precio establecido por las mismas ordenanzas (véase cuadro No. 1). Esta producción no podía ser vendida libremente. Los indígenas de Cogua debían entregar semanalmente 125 ollas de diferentes tamaños o marcas, cuyos precios oscilaban entre uno y dos tomines a los indígenas de Zipaquirá y Tausa para que fabricaran la sal. Otro tanto debían hacer los indígenas del pueblo de Némesa y los de la parcialidad de Rasgatá, agregada al pueblo de Nemocón, quienes debían entregaren conjunto 200 cargas de leña a los indígenas productores de sal de Nemocón, con la madera que sacaban de sus bosques. Por su parte los pueblos indios de Zipaquirá, Nemocón y Tausa debían producir entre todos un mínimo de 650 arrobas de sal semanalmente, cantidad que se calculó con base en la "vista de ojos" adelantada por el funcionario. En Nemocón,

"...el d (ic) ho Capitán y Sargento maior aviendo venido a este Pueblo aser pesar la sal que de los hornos que mando sacar la semana pasada para ver por esperiensa la que se podra obligar a los yndios de este pueblo que hagan cada semana para el avasto de las minas de Lajas..."<sup>18</sup>

Este tipo de exigencia, a diferencia de la que imponía el concierto y la mita, no buscaba apropiarse de la potencialidad de trabajo del indígena durante un determinado tiempo, sino establecerle un límite productivo mínimo a las comunidades. Así mismo, contenía la exigencia de que el producto tuviera la destinación y el precio que era señalado por la ordenanza. La sal era un complemento alimenticio indispensable para todos los habitantes de la provincia. De otra parte resultaba esencial para el desarrollo tanto de la actividad minera, como de la ganadera. La medida buscó entonces asegurar un abasto regular, a un precio pre-determinado, en un momento en el que se presentaba una aguda escasez de sal. Sobre el particular, el comisionado Francisco Beltran de Caisedo señalaba como el objetivo de su visita:

"...ynquirir lo que mas combenga para el venefisio del agua saly que aya la cantidad sufisiente para el sustento de las repúblicas de heste reino y que no aya la falta que al presente ay..."<sup>19</sup>

<sup>17</sup>. A.H.N., *Caciques e Indios*, 12, Sí. 273 r. a 284 r.

<sup>18</sup>. *Ibid.*, í. 277 r.

**ORDENANZAS DE 1622**  
**ABASTO DE SAL**  
**EXIGENCIAS DE PRODUCCIÓN SEMANAL**  
**DE SAL E INSUMOS PARA SU PRODUCCIÓN (1)**

Pueblo	Producto	Cantidad	Destino	Lugar Entrega	Unidad	Precio Transporte (en tomines plata corriente)	Otros
Nemocón	sal arrobas	350 de plata	Minas	Nemocón	2		2 granos
Zipaquirá	sal arrobas	160	Santafé	Santafé	2	2 tomines por cada 8 arroba	
Tausa	sal arrobas	140	Santafé. Tunja. Muzo .Otros	Tausa.	2		2 granos
Cogua	ollas grandes	45	Nemocón	s.d.	2		
Cogua	ollas grandes		Zipaquirá	s.d.	2		
Cogua	ollas marca menor	30	Zipaquirá	s.d.	1		
Cogua	ollas marca mediana	30	Tausa	s.d.	15		
Némesa	leña carga (3)	150	Nemocón	Némesa o Nemocón (4)	0.5	0.5 tomín la carga	
Parcialidad (Rasgata) (5) en Nemocón (6)	leña carga	50	Nemocón	Nemocón	0.5	0.5 tomín la carga	

(1) Según se desprende de los cálculos hechos por el visitador que elaboró las ordenanzas, el número de ollas que debía entregar el pueblo de Cogua a los pueblos de Nemocón, Zipaquirá y Tausa era inferior al necesario para producirla sal que cada uno debía entregar semanalmente. Así, en Nemocón, el visitador estableció que se elaboraron 28 panes que pesaron 110 arrobas, o sea que cada pan pesaba 3.9 arrobas. Como el tamaño y el peso de cada pan estaba determinado por el tamaño de la olla en que se cocía, podemos establecer que en las ollas de dos tomines se cocían panes de 3.9 arrobas. Entonces para cocerlas 350 arrobas exigidas al pueblo de Nemocón hubieran sido necesarias entre 89 y 90 ollas grandes y no únicamente 45 como establecieron las ordenanzas.

(2) El sobreprecio de dos granos que se estableció para la sal de Nemocón y Tausa tenía como objeto cubrir gastos extraordinarios y no era entregado a los indios, sino que quedaba en poder del encargado de recibir y entregar la sal.

(3) Según el documento se trataba de cargas de marca ordinaria, de vara y media de largo y vara y tres cuartos de redondo.

(4) *La leña podía ser entregada en Némesa o en Nemocón. En el primer caso se cobraría a medio tomín, en el segundo a un tomín, lo que implica que el precio de transporte se estableció en medio tomín.*

(5) *Las ordenanzas establecieron que las cargas de leña debían ser de la marca de Némesa, sin especificar el tamaño. Señalaron el precio de un tomín por carga, la cual debía ser colocada en las casas de los indios de Nemocón. Sobre esta base hemos asumido que el precio de la leña era de medio tomín y el del transporte de otro medio tomín, como en Némesa. Esto lo hemos hecho considerando que, según se desprende del documento, los indios de Némesa y de Nemocón extraían la leña de un mismo bosque y, por tanto, los precios de transporte eran presumiblemente similares.*

(6) *El cacique, los capitanes e indios de la parcialidad de Rasgatá, agregada al pueblo de Nemocón, afirmaron que no sabían hacer sal y que, por tanto, ayudarían a los de Nemocón llevándoles leña, como siempre lo habían hecho. Es de anotar que en el documento el nombre de la parcialidad aparece repisado; parecería decir Rasgata. En 1779 se señaló que la parcialidad de Rasgatá era un pueblo antiguamente agregado a Nemocón (F. Moreno, *Indios...cit*, p. 545).  
Fuente: AH.N, *Caciques e Indios*, 12, ff. 273 r. a 284 r.*

Ahora bien, en la medida en que las ollas de barro y la leña se constituían en insumos indispensables para producir la sal, su abasto regular también se reguló, al igual que su precio. El imperativo de producir la sal necesaria para satisfacer la demanda, a un precio predeterminado -que nos imaginamos bajo-, también llevó a que se eximiera a las comunidades productoras de sal, ollas y leña de la prestación de la mita y el concierto.<sup>20</sup> Sin embargo, esta primacía dada por la Audiencia al abasto de la sal, que dejaba en un segundo término los requerimientos de mano de obra por parte de hacendados y mineros, no impidió que éstos, a través del corregidor, buscaran que estas comunidades también fueran puestas a su servicio.

En 1720 los indígenas del pueblo de Zipaquirá y de las parcialidades de Gotaque, Timinquirá, Suativay Tibito le enviaron una petición al presidente de la Audiencia, en la que señalaron que tenían la obligación de entregar mensualmente 480 arrobas de sal en la ciudad de Santafé.<sup>21</sup> Tal actividad, que involucraba "su beneficio fabrica y transporte", ocupaba todo el año a los indios, cuyo número se reducía a cincuenta. Por la obligación que

<sup>19</sup> *Ibid.*, i. 273 r. En 1720 se señalaba que las medidas se habían adoptado "...en años pasados en tiempo que avia notables carestías de sal..." (*Ibid.*, ff. 272 v. y 273 r.).

<sup>20</sup> *Ibid.*, ff. 269 r. a 285 v. Véase también, *Caciques e Indios*, 9, ff. 508 r. a 520 r.

<sup>21</sup> La cantidad de sal que las comunidades tenían la obligación de producir fue variable, no así la obligación de producirla. En 1646 los indígenas del pueblo de Zipaquirá llevaban a Santafé 320 fanegas de saleada 15 días (AH.N., *Caciques e Indios*, 12, f. 271 r.).

tenían de producir la sal, alegaron los indios, habían estado exentos de conducciones a las minas, a pesar de lo cual el corregidor intentaba llevarlos a los Reales de Minas de Lajas.<sup>22</sup> Luego de adelantar la investigación correspondiente, se decretó que se "guardara la costumbre"<sup>23</sup> o, en otras palabras, que los indios continuaran produciendo sal y no fueran enviados a las minas. Al respecto el presidente Jorge Villalonga expidió una comunicación dirigida al corregidor, en los siguientes términos:

"...ordeno y mando a vos el corregidor de naturales del partido de Sipaquira que siendo requerido ó como os fuese entregado en cualquier manera por parte de los casiques thenientes y capp (ita) nes // del d (ic) ho Pueblo veáis el decreto yncluso y lo guardéis cumpláis y executeis y agais guardar cumplir y executar según y como en el se contiene y declara sin yr ni pasar contra su thenor y forma en manera alguna asiendo llevar y que se lleve a pura y devida execusion con efecto pena de sien pesos para la Cámara la Cámara (sic) de su Magestad so la cual mando que n'o aviendo escrivano lo notifique cualquier persona que sepa ler y escribir..."<sup>24</sup>

Una posición similar fue asumida por el protector de naturales respecto a una petición presentada por los indios de Gachancipá. En 1632 los indios de este pueblo fueron eximidos de prestar servicios en las minas de sal o en las haciendas, a fin de que se dedicaran a "labrar loza para la fabrica de sal del Pueblo de Cogua"<sup>25</sup>. A pesar de ello, en 1715 se quejaban porque a los tres concertados que daban al misionero Gregorio Puerto, el mayordomo de la estancia quería obligarlos a que fueran a servir al hato que distaba tres leguas de la estancia, la que, a su vez, estaba a una legua del pueblo de indios. Adicionalmente, para ir del pueblo al hato debían atravesar el río Funza, en el cual ya se habían ahogado varios indios.<sup>26</sup>

En este caso, a diferencia de lo sucedido en Zipaquirá, los indios ni siquiera pedían se cumpliera la exención, sino solamente que a los concertados no se los obligara a hacer un viaje tan largo y riesgoso. Esta actitud probablemente se originaba en el hecho de que las disposiciones relativas a su exención no habían sido tradicionalmente guardadas. En 1639 los indios de Gachancipá se quejaban debido a que aunque estaban exentos de ir a las minas de Lajas, desde hacía cuatro años el corregidor

<sup>22</sup>. *Ibid.*, ff. 209 r. y v.

<sup>23</sup>. *Ibid.* i. 284 v.

<sup>24</sup>. *Ibid.*, 284 v. y 285 r.

<sup>25</sup>. A.H.N., *Caciques e Indios*, 9, f. 509 r.

<sup>26</sup>. *Ibid.*, i. 509 r. y v.

los había alistado y el nuevo corregidor trataba de hacer lo mismo<sup>27</sup>. En 1667 la hacendada Gerónima de Mondragón afirmaba que cuando la propiedad se había comprado a María Enríquez, el trato contemplaba el derecho sobre catorce indios del pueblo de Gachancipá que se le repartían.<sup>28</sup>

Ahora bien, independientemente de las contravenciones que se presentaron respecto al concierto y a la prestación del servicio de la mita para los indios vinculados con la producción de sal y de los insumos necesarios para producirla, la presencia de mecanismos reguladores de la producción y el precio de este bien de primera necesidad, introduce varios problemas que si bien no nos proponemos desarrollar aquí, conviene dejar reseñados.

Por una parte, para una mayor comprensión de este mecanismo sería necesario establecer, los requerimientos de fuerza de trabajo para producir el límite o cota mínima de estos productos. En otras palabras, qué proporción del tiempo laboral de la comunidad estaba involucrado en la producción de estos bienes. De otra, la forma como las comunidades habían organizado la distribución del trabajo en su interior, para llevar a cabo el proceso productivo y las alteraciones que sufrió esta organización, tanto por las mismas exigencias productivas, como por consideraciones de otra índole.<sup>29</sup> Igualmente habría que establecer, así fuera en forma aproximada, los costos reales de producción de la sal, las ollas y la leña, cuyo precio quedó controlado, a fin de conocer los márgenes de ganancia o pérdida que estas actividades reportaron a las comunidades.

Por último cabe subrayar que el caso de la sal puede resultar de gran utilidad para ilustrar el juego entre los intereses locales y la política adoptada por la Audiencia y el Cabildo de Santafé en cuestión de abastos. Sobre este asunto conviene anotar que, según Roberto Velandia, en los momentos iniciales de la conquista las salinas se consideraron de propiedad del encomendero, y ya para 1600 las de Zipaquirá, Nemocón y Tausa estaban siendo administradas por un comisionado del presidente de la Audiencia.<sup>30</sup> En el siglo XVII y XVIII son frecuentes las referencias al control ejercido por la Corona, a través de la Audiencia, sobre las salinas de estos tres pueblos<sup>31</sup>. En contraposición con ello, no hemos encontrado

<sup>27</sup>. *Ibid.*, ff. 509 v y 510 r.

<sup>28</sup>. *Ibid.*, f. 515 r.

<sup>29</sup>. En 1760 el oidor Aróstegui observó que en Tausa sólo las indias sacaban el agusal del "ojo de sal" y que a los varones tal actividad no se les permitía y ordenó modificar lo que consideró un abuso, que iba en contra del bien espiritual de los indios (A.H.N., *Visitas Cundinamarca*, 8, ff. 805 r. y v.).

<sup>30</sup>. R. Velandia, *Enciclopedia histórica de Cundinamarca*, 5 vols.. Bogotá, Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 1979-1982, T. 5, p. 2.686.

<sup>31</sup>. Véase A.H.N. . *Caciques e Indios*, 12, ff. 269 r. a 285 v.; F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, p. 269 y ss. y R. Velandia, *Enciclopedia...cit.*, T. 5, pp. 2.685 y ss.

mayores referencias sobre las salinas del pueblo de Gacheta, encomienda en 1760 de Manuel Venegas Ponce de León, cuya producción no parece ser despreciable a mediados del siglo XVIII: 350 arrobas mensuales.<sup>32</sup>

## II. EL CONTROL DE LA MANO DE OBRA INDÍGENA

Ala par que la satisfacción de la demanda de productos como la sal para el abasto de ciudades, minas y haciendas, las comunidades fueron obligadas a alquilar la mano de obra de una proporción de los indígenas tributarios, que era requerida por esos mismos sectores. Hasta 1729, la séptima parte de los indígenas de las comunidades era llevada a trabajar en las minas, principalmente a las de Las Lajas, en la provincia de Mariquita.<sup>33</sup> Adicionalmente, hasta poco después de mediados del siglo XVIII, una cuarta parte de la población debía concertarse durante seis meses en las haciendas y estancias circunvecinas.<sup>34</sup> La vigilancia sobre el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las comunidades estaba a cargo del corregidor, quien debía, además, distribuir entre los hacendados a los indígenas de acuerdo con las necesidades de los fundos.

Esta práctica se constituyó en otro importante recurso de poder con el que contaban los corregidores y que fue tanto mayor, mientras más escasa fuera la mano de obra. Las quejas presentadas por los hacendados por arbitrariedades en el repartimiento de los indígenas entre los fundos durante el siglo XVII, muestran que la presión sobre la mano de obra fue intensa.<sup>35</sup> En las tres primeras décadas del siglo XVIII se mantuvo el interés de los corregidores por concertar o enviar a las minas a indios, según lo demuestran las denuncias por remisiones o intentos de remisión de éstos contraviniendo disposiciones legales.<sup>36</sup>

Ahora bien, considerando que en períodos de escasez de mano de obra fue necesario establecer prioridades en cuanto a su distribución, se

<sup>32</sup> AH.N., *Visitas Cundinamarca*, 8, ff. 795 v. a 796 v. Por la época Aróstegui calculaba la producción de Tausa en 80 arrobas mensuales (*Ibid.*, f. 805 v). Así mismo cabe anotar que a mediados del siglo XVIII los pueblos de Zipaquirá, Nemocón y Tausa no tenían encomendero (*Ibid.*, ff. 804 v. y 806 r. y AH.N., *Residencias Cundinamarca*, 5, ff. 25 r. y ss.).

<sup>33</sup> G. Colmenares, M. de Meló y D. Fajardo (comp.), *Fuentes documentales para la historia del trabajo en Colombia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 1968, pp. 112-4 y 168-170. Sobre el establecimiento de las conducciones de indios a las minas de plata de Mariquita y su desarrollo a lo largo del siglo XVII, véase J. Ruiz Rivera, "La plata de Mariquita en el siglo XVII: mita y producción" (1972), *Cuadernos de Historia*, No. 5, Tunja, Ediciones Nuestra América, 1979, pp. 1-54, pp. 10-14 y *Encomienda y Mita en Nueva Granada en el siglo XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1975, pp. 299-301.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pp. 293-296 y AH.N., *Caciques e Indios*, 9, f. 518 r.; *Residencias Cundinamarca*, 7, f. 564 r. y *Visitas Cundinamarca*, 8, ff. 786 r. y v. Sobre el concierto indígena véase H. Tovar Pinzón, *Hacienda...cit.*

<sup>35</sup> Véanse varias de estas quejas en G. Colmenares et. al. (comp.), *Fuentes...cit.*

<sup>36</sup> AH.N., *Caciques e Indios*, 9, ff. 508 r. a 509 r. y *Caciques e Indios*, 12, ff. 269 r. a 270 v. y 305 r. y v.

evidencia en la actitud asumida por la Audiencia, que este organismo le otorgó prioridad al abasto de las ciudades. Uno de los argumentos más comunes para solicitar indígenas de concierto, era el de la necesidad que tenía determinada estancia, dedicada a la producción de bienes comercializables.<sup>37</sup> De igual forma, la escasez de sal obligó a la Audiencia a eximir de trabajo en las minas o en conciertos a las comunidades dedicadas a la producción de la sal, de la loza y de otros insumos necesarios para su elaboración<sup>38</sup>

Apesar de ello, los corregidores frecuentemente trataron de lograr que las comunidades eximidas prestaran sus servicios en las minas o en conciertos agrícolas,<sup>39</sup> lo que indicaría que ello les reportaba cierto tipo de ventajas, que podrían estar fundamentadas en sus relaciones con los dueños de las minas o de las haciendas,<sup>40</sup> sobre las cuales aún no hemos encontrado evidencia documental. Lucas Fernández de Piedrahita anotó que los corregidores manipulaban el sorteo que se hacía para seleccionar a los indios mitayos. Mediante tal manipulación lograban que recayera en los indios más ricos, los cuales les pagaban para que se les relevase del trabajo en las minas. Una vez los indios más acomodados realizaban su pago, el corregidor efectuaba un nuevo sorteo, en el cual salían seleccionados los indios más pobres, quienes finalmente eran los que prestaban el servicio en las minas.<sup>41</sup> A manera de hipótesis se puede plantear que para las autoridades centrales, representadas en la Audiencia o en el Cabildo de Santafé, el abasto de sal resultaba prioritario, mientras que para los poderes y las autoridades locales de las áreas salineras era un asunto de segundo orden, en la medida en que se les facilitaba su consecución. Se presentaba así un conflicto de intereses entre los poderes centrales y los locales y, entre estos últimos y las comunidades.

Aunque formalmente la primacía correspondía a los poderes centrales, tal primacía tendería a hacerse efectiva únicamente cuando ponía en peligro el abasto regular del producto. En tal caso las quejas de los indios tendrían una mayor posibilidad de ser oídas. De otra parte, la imposición de los intereses de los poderes económicos locales, contrarios a las disposiciones de las autoridades centrales, encontraría en el corregidor su principal aliado.

<sup>37</sup>. Véanse solicitudes presentadas en esos términos en G. Colmenares et. al. (comp.). *Fuentes...cit.*

<sup>38</sup>. A.H.N., *Caciques e Indios*, 9, ff. 508 r. a 520 r. y *Caciques e Indios*, 12, II. 269 r. a 285 r.

<sup>39</sup>. *Ibid.*, y A.H.N., *Caciques e Indios*, 12, ff. 305 r. y v.

<sup>40</sup>. H. Tovar Pinzón, *Hacienda...cit.*, pp. 67-9, sugiere la existencia de mecanismos de influencia y sistemas de compadrazgo entre corregidores y hacendados, que facilitarían a estos últimos el acceso a los concertados, aun cuando, de acuerdo con las pautas establecidas para hacer el reparto no fueran los más opcionados.

<sup>41</sup>. L. Fernández de Piedrahita, *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada* (1688), 4 vols., Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1942, T. IV, pp. 47-8.

Por último cabe resaltar que un mecanismo que los corregidores utilizaron en forma permanente, fue el uso directo de la mano de obra indígena, en una práctica que incluía la utilización de sus tierras y de sus animales de tiro, para adelantar actividades económicas en beneficio del corregidor.<sup>42</sup> Aquí, la disponibilidad sobre la capacidad productiva de las comunidades no se originó en mecanismos compulsivos legales, como la mita o el concierto. Fue la autoridad del corregidor sobre las comunidades la que posibilitó este abuso, a pesar de las disposiciones coloniales sobre la materia.

### III. LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Otra de las funciones a cargo del corregidor, fue la de dirigir la recolección de los tributos que debían pagar los indígenas. Desde la expedición de las ordenanzas de González, esta labor la mantuvo como una de sus atribuciones, hasta que en 1757 se determinó su arrendamiento, mediante el sistema de remate o almoneda de los mismos. Tal determinación se adoptó debido al "...deplorable misero e infeliz estado de la administración de tributos que esta a cargo de los corregidores...".<sup>43</sup> La medida, sin embargo, no tuvo los efectos deseados,<sup>44</sup> ni excluyó definitivamente a los corregidores de esta labor, ya que éstos pudieron presentarse como postores en las almonedas y elevar propuestas para la recaudación de las demoras.<sup>45</sup>

A pesar de los continuos lamentos sobre la pobreza del ramo de los tributos, pueden encontrarse indicios en el sentido de que el problema radicaba más bien en las posibilidades de fraude que ofrecía su recaudación, tal como lo señalaban la Audiencia y el Tribunal de Cuentas.<sup>46</sup> Sobre este punto resulta ilustrativo lo concerniente al arrendamiento de los tributos del partido de Bogotá, por parte de su corregidor, en 1781.

En esa fecha, Joaquín Bernal y Rigueiro, corregidor del partido de Bogotá, dictaba desde la hacienda de Tibagüies, las disposiciones para iniciar el remate de los tributos de su partido.<sup>47</sup> Después de muchos

<sup>42</sup>. Los Juicios de Residencia adelantados contra los corregidores ofrecen múltiples ejemplos sobre esta práctica (véanse, por ejemplo, algunos de los juicios adelantados contra los corregidores de la provincia de Santafé en A.H.N., *Residencias Cundinamarca*, 4y 5). Véase también *Caciques e Indios*, 10, fl 43r.yv., 41r. yv., 52v., 53r. y 55v y *Tierras Cundinamarca*, 11, ff. 979 r. a 990 v.

<sup>43</sup>. A.H.N., *Tributos*, 5, ff. 795 r. a 797 v.

<sup>44</sup>. Sobre esta medida y sus efectos véase F. A. Moreno y Escandén, *Indios...cit.*, p. 51 y ss.

<sup>45</sup>. A manera de ejemplo, véanse ofertas de recaudos hechas por corregidores de la provincia o participación de éstos en las almonedas para su recaudo en A.H.N., *Tributos*, 15, ff. 381-39X; *Tributos*, 5, ff. 532-555 y ff. 794-926.

<sup>46</sup>. El Tribunal proporciona las cifras totales para 42 meses. Con base en ellas hemos calculado las que correspondían a un año.

<sup>47</sup>. A.H.N., *Tributos*, 5, f. 542 r.

pregones, sólo se presentó un postor, el cual, en el último momento, fue derrotado por el corregidor, "...quien pujo diez pesos mas bajo sus mismas condiciones...".<sup>48</sup> Su contendor no opuso resistencia, aunque el mayor valor ofrecido por Joaquín Bernal, sólo era un poco mayor de lo que pagaba anualmente, en promedio, cada tributario del corregimiento.<sup>49</sup>

Maniobras como las anteriores, generan ciertas suspicacias, que se acrecientan cuando -como lo veremos- las cifras se mueven en sentidos contradictorios. Por una parte, el interés de Joaquín Bernal por obtener el arrendamiento de estos recaudos, lleva a pensar que la contabilidad jugaba un papel importante y que su ajuste a la realidad era cuestionable. De otra, la facilidad con que el corregidor obtuvo el arrendamiento de los tributos de su partido introduce igualmente la idea de que el ejercicio del cargo permitía la obtención de prebendas, aparentemente ajustadas a la ley. El control sobre la recolección del tributo indígena podía significar ganancias no despreciables.

En lo que tiene que ver con el elemento contable, hagamos una rápida revisión de las contradicciones que se encuentran en las cifras. En 1758-60, Aróstegui censó 716 tributarios en el corregimiento de Bogotá quienes, de acuerdo con la tasa establecida, pagaban anualmente 5.000 pesos.<sup>50</sup> En 1772, los miembros del Tribunal de Cuentas de Santafé, presentaron un informe en el que se resaltaba el lamentable estado de los recaudos tributarios de ese corregimiento. De acuerdo con las cuentas del tribunal, para los años comprendidos entre 1766 y 1769, el valor anual del recaudo tributario de los indígenas de ese corregimiento, ascendía 3.800 pesos, alrededor de 1.200 pesos menos que en 1558-60.<sup>51</sup> Paradójicamente, de acuerdo con el censo del corregimiento levantado años después, en 1778, por Moreno y Escandón, había 779 tributarios en el partido, 63 más que en 1758-60.<sup>52</sup> Mientras que el número de tributarios aumentaba, en las cuentas del Tribunal el tributo por ellos pagado era menor ¿ se trataba de disminuciones reales o contables?

#### **IV. Los CORREGIDORES DE NATURALES DE LA PROVINCIA DE SANTAFÉ Y LO ATÍPICO**

Respecto a las actividades desarrolladas por los corregidores de natu-

<sup>48</sup>. *Ibid.*, l. 551 v.

<sup>49</sup>. Las tasas anuales por cada tributario oscilaban en el corregimiento entre los 4 y los 9 pesos, en 1758-60 (A.H.N., *Visitas Cundinamarca*, 8, ff. 816 r. a 829 r).

<sup>50</sup>. A.H.N., *Visitas Cundinamarca*, 8, ff. 816 r. a 829 r. Utilizaremos, para ejemplificar este caso, "cifras redondas".

<sup>51</sup>. F. A Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, pp. 50-54. El Tribunal proporciona las cifras totales para 42 meses. Con base en ellas hemos calculado las que corresponderían a un año.

<sup>52</sup>. *Ibid.*, p. 538.

rales de la provincia de Santafé, llama la atención el que no hubieran presentado un mayor interés por la comercialización de mercancías entre las comunidades bajo su control. Según Ots Capdequí, los corregidores, junto con las funciones judiciales, las gubernativas y las de recaudación de tributos, debían preocuparse por el abastecimiento de los pueblos de su jurisdicción. Los funcionarios debían suministrar "...a los naturales los géneros necesarios, a los precios fijados por las autoridades superiores".<sup>53</sup> Curiosamente no se han encontrado testimonios en el sentido de que los corregidores de la provincia de Santafé hayan puesto en marcha este motor de los abastos, creando una dinámica mercantil que hiciera pasar por sus manos múltiples bienes comercializables.

Tal práctica, que en los estudios sobre México y el Perú se conoce como "repartimiento de mercancías",<sup>54</sup> al parecer no fue frecuente en la Provincia de Santafé, por lo menos en el siglo XVIII. Ots Capdequí parece pensar que las autoridades eran reticentes a aceptar la existencia de este mecanismo. Observa que en 1765, al ser requerida la Audiencia para que informara a la Corona sobre los efectos que en el distrito pudieran repartir los corregidores, la respuesta de ésta fue tardía y sólo aceptó la existencia de tal práctica en la provincia del Chocó, ya que en las demás provincias no se dedicaban los corregidores a esta clase de negocios.<sup>55</sup>

Como lo hemos señalado, sobre el repartimiento de mercancías en la Provincia de Santafé no hemos encontrado evidencia documental hasta este momento, lo que nos induce a pensar que no fue un fenómeno frecuente en los corregimientos del área. En el informe rendido por el Virrey Antonio Caballero y Góngora a su sucesor en 1789, única referencia que hemos encontrado sobre este punto, el funcionario se quejó de que los corregidores se habían convertido en verdaderos monopolistas "...tanto de los frutos que se extraen de las provincias cuanto de los géneros comerciales que se introducen en ellas,...";<sup>56</sup> sin embargo se trata de una observación imprecisa y de carácter global, que no permite aclarar este problema en lo que se refiere a la Provincia de Santafé.

## CONCLUSIONES

La producción agropecuaria y la industria de la sal fueron los ejes

<sup>53</sup>. J. M. Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1950, pp. 356-8.

<sup>54</sup>. Sobre el problema del reparto de mercancías que hacían los corregidores en el Perú, véase J. Juan y A. de Ulloa, *Noticias...cit.*, A. Moreno, *El corregidor...cit.*, J. Golte, *Repartos...cit.*, J. Tord y C Lazo, "El corregidor: cir. Sobre los corregidores y el reparto de mercancías en México véase Ch. Gibson, *Los Aztecas...cit.*, y H. Pietschman, "El Comercio...<t

<sup>55</sup>. J. M. Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno...cit.*, p. 358.

<sup>56</sup>. Antonio Caballero, en G. Colmenares (comp.), *Relaciones e Informes de los Gobernantes de Nueva Granada*, 3 vols., Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1989, T. I, p. 406.

económicos de la Provincia de Santafé, área rural circundante a la Audiencia. Esta región en el siglo XVIII tuvo a su cargo buena parte del abasto de la capital y, durante algún tiempo, el aprovisionamiento de las minas de Mariquita. En consecuencia, fue alrededor de estas actividades y de la utilización de la fuerza de trabajo indígena que se estructuró el control de las comunidades.

Si consideramos que además de las exigencias aquí señaladas, los indios debieron asumir otros pagos "legales" a favor del Estado y la iglesia -recordemos sólo los diezmos y primicias-, además de numerosas cargas extralegales, resulta explicable que el repartimiento de mercancías no hubiera sido una práctica común. Comunidades demográficamente agotadas, empobrecidas y por qué no decirlo, exprimidas hasta el cansancio, quedaron excluidas de cualquier posibilidad de acceso al mercado de consumo, más allá del mínimo necesario para la supervivencia y aún por debajo de éste.

Las presiones sobre ellas se centraron entonces en forzarlas a generar excedentes comercializables y a proporcionar su fuerza de trabajo para el desarrollo de actividades productivas centradas también en el abasto de la capital y, adicionalmente, en la explotación de las minas de plata de Mariquita. La posibilidad de explotación de estas últimas obedeció, precisamente, a la baratura de la mano de obra indígena, si nos atenemos al concepto que al respecto dio D'Elhúyar, y que fue recogido por Vicente Restrepo.<sup>57</sup>

La mortalidad indígena en dichas minas puso, sin embargo, en peligro la producción agrícola y por ende el abasto de la ciudad.<sup>58</sup> Se cedió entonces al "sentimiento de humanidad" y se suprimió la mita. Sin embargo, el concierto agrario mantuvo su vigencia hasta tanto la población mestiza pobre fue lo suficientemente abundante como para asegurar la explotación agropecuaria, sin tener que recurrir a mecanismos compulsivos.<sup>59</sup>

Entre tanto, se continuó el proceso de despojo de los bienes de los indígenas, que se inició con el arribo de las huestes europeas. Tal proceso, sin embargo, se dinamizó durante la segunda mitad del siglo XVIII. En la

<sup>57</sup>. V. Restrepo, *Estudio sobre las minas de oro y plata en Colombia* (1883), 5a. ed., Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1979, pp. 192-3. Al respecto véase también J. Ruiz Rivera, "La plata...", *op. cit.*, pp. 10-14 y *Encomienda... cit.*, pp. 299-301.

<sup>58</sup>. Sobre el envío de indígenas a minas de Mariquita, la mortalidad que ésto ocasionaba, el abandono de los pueblos de indios y la escasez de mano de obra en los campos, véase el informe rendido por el Presidente Antonio Manso en 1729 en G. Colmenares (comp.), *Relaciones...cit.*, T. 1, pp. 31-33.

<sup>59</sup>. Sobre la disolución de los sistemas compulsivos de trabajo en la Nueva Granada, durante el siglo XVIII, véase H. Tovar Pinzón, "Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el siglo XVIII: el caso neogranadino" (1982), en AA. W., *Peones, conciertos y arrendamientos en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1987, pp. 123-53.

Provincia de Santafé, las segregaciones de tierras de los resguardos, adelantadas por Berdugo y Oquendo y Aróstegui y Escoto, entre 1755 y 1759 y las agregaciones y traslados de los pueblos de indios ordenados por Moreno y Escandón entre 1774 y 1779 redujeron drásticamente los recursos productivos de los indígenas.<sup>60</sup> Buenaparte de las tierras, y en los casos de los pueblos productores de sal, las fuentes del mineral, salieron del control de las comunidades. Paralelamente, se buscó fortalecer el recaudo proveniente de los tributos, mediante su arrendamiento.

Estos quiebres respecto al tipo de interés en el control económico sobre las comunidades, reflejan un intenso proceso de cambio al interior de la sociedad colonial. Paralelamente, y a pesar de la permanente expedición de leyes, el ajuste normativo del Estado a estos cambios se produjo en forma muy lenta.

Los oidores Berdugo, Aróstegui y Moreno, más que dar soluciones a los problemas generados por el crecimiento demográfico de la población mestiza, lo que hicieron fue legitimar situaciones de hecho. Como ellos mismos lo hicieron constar en sus informes, los resguardos ya estaban invadidos por pobladores ajenos a las comunidades. Las fuentes de aguasal, ya eran explotadas por los vecinos.

En este contexto, en el que la inflexibilidad de la ley no se adecuó a las exigencias de la dinámica social, el corregidor jugó un papel articulador. El funcionario, máxima autoridad judicial del corregimiento, pudo fundamentarse en el monopolio que mantenía el Estado colonial sobre la justicia, para flexibilizar el ordenamiento legal mediante la aplicación y aceptación de prácticas ilegales.

El interés por el lucro que éstas le podían reportar, jugó un papel central en la estructuración de un nuevo orden, frecuentemente contrario a la ley, pero que estuvo en mayor armonía con las realidades y los intereses dominantes en el ámbito local. Independientemente de los excesos que generó esta nueva normatividad no escrita, pero nítidamente pautada en el uso cotidiano y que afectó en especial a los amplios sectores de población que contaban con menores recursos, el corregidor cumplió la función estatal de articular intereses diversos y contrapuestos al interior de los pueblos y campos bajo su control.

<sup>60</sup> H. Tovar Pinzón, *Hacienda...cit.*, pp. 28-36. Los informes generales de las visitas de Berdugo y de Aróstegui en A.H.N., *Visitas Boyacá*, 7, ff. 1 r. a 85 r. y *Visitas Cuiuimamarca*, 8, ff. 796 r. a 85(i v., respectivamente. Véase F. A. Moreno y Escandón, *Indios...cit.*, para lo relativo a las agregaciones de pueblos.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

#### FONDOS

- Caciques e Indios*: T. 9,10 y 12.  
*Empleados Públicos*. Cartas: T. 9.  
*Empleados Públicos Cundinamarca*: T. 4 y 14.  
*Real Hacienda*: T. 34.  
*Residencias Cundinamarca*: T. 4, 5 y 7.  
*Tierras Cundinamarca*: T. 11.  
*Tributos*: T. 5,13 y 15.  
*Visitas Boyacá*: T. 7.  
*Visitas Cundinamarca*: T. 7, 8 y 9.

### II. FUENTES IMPRESAS

**COLMENARES**, Germán (comp.), *Relaciones e Informes de los Gobernantes de Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1989, 3 vols.

———. **DE MELO**, Margarita y **FAJARDO**, Darío (comp.), *Fuentes documentales para la historia del trabajo en Colombia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 1968.

**FERNANDEZ DE PIEDRAHITA**, Lucas, *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada* (1688), 4 vols., Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1942.

**HUMBOLDT**, Alejandro de, "Memoria raciocinada de las salinas de Zipaquirá" (1801) en Banco de la República (ed.), *Archivo de Economía Nacional*, Bogotá, Imprenta del Banco de la República, 1952, vol. I, pp. 3-27.

**DE ULLOA**, Juan, Jorge y Antonio, *Noticias Secretas de América*, (1826), 2 vols., Bogotá, Banco Popular, 1983.

**MORENO Y ESCANDON**, Francisco Antonio, *Indios y Mestizos de la Nueva Granada a finales del Siglo XVIII* (1779), (Germán Colmenares y Alonso Valencia, comp.), Bogotá, Biblioteca del Banco Popular, 1985.

**VARGAS**, Pedro Fermín de, *Pensamientos políticos y memorias sobre la población del Nuevo Reyno de Granada* (1790), Manuel José Forero (comp.), Bogotá, Banco de la República, 1953.

### III. BIBLIOGRAFÍA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA

**CÁRDALE DE SCHRIMPF**, Marianne, *Las salinas de Zipaquirá. Su explotación indígena*, Bogotá, Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales Banco de la República, 1981.

**COLMENARES**, Germán, "La Formación de la Economía Colonial (1500-1740)", en José Antonio Ocampo (comp.), *Historia Económica de Colombia* (1987), 2a. ed., Bogotá, Siglo XXI Editores, 1988, pp. 13-47.

———, *Historia Económica y Social de Colombia 1537-1719* (1973), 3a. ed., Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1983.

**GIBSON**, Charles, *Los Aztecas bajo el Dominio Español* (1974), 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 1975.

**GOLTE**, Jürgen, *Repartos y Rebeliones. TúpacAmaru y las contradicciones de la economía colonial* (1977), Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1980.

**MORENO**, Cebedián. Alfredo, *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "G. Fernández de Oviedo", 1977.

**OTS CAPDEQUI**, José María, *Instituciones de Gobierno en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1950.

**PARDO**, Umaña, Camilo, *Haciendas de la Sabana* (1946), Bogotá, Villegas Editores, 1988.

**PIETSCHMAN**, Hors't, "El Comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla -Tlaxcala en el siglo XVIII", en *Estudios sobre Política Indigenista Española*, III, Valladolid, Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1977, pp. 147-153.

**RESTREPO**, Sáenz, José María y RIVAS, Raimundo, *Genealogías de Santafé de Bogotá*, Bogotá, Librería Colombiana, 1928.

**RESTREPO**, Vicente, *Estudio sobre las minas de oro y plata en Colombia* (1883), 5a. ed., Medellín, Fondo Roiatorio de Publicaciones FAES, 1979.

**ROJAS**, Ulises, *Corregidores y Justicias Mayores en Tunja*, Tunja, 1962.

**RUIZ**, Rivera, Julián, *Encomienda y Mita en Nueva Granada en el siglo XVII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1975.

———, "La plata de Mariquita en el siglo XVII: mita y producción" (1972), *Cuadernos de Historia*, No. 5, Tunja, Ediciones Nuestra América, 1979.

**TISNES**, Roberto María, *Capítulos de historia zipaquireña (1480-1830)*, Bogotá, 1956.

**TORD**, Javiery LAZO, Carlos, "El corregidor: agente de la circulación de clase y colonial", en Javier Tord y Carlos Lazo, *Hacienda, comercio, fiscalidad y luchas sociales (Perú colonial)*, Lima, Biblioteca Peruana de Historia, Economía y Sociedad, pp. 85-190.

**TOVAR**, Pinzón, Hermes, *Hacienda Colonial y Formación Social*, Barcelona, Sendai Ediciones, 1988.

———, "Orígenes y características de los sistemas de terraje y arrendamiento en la sociedad colonial durante el siglo XVIII: el caso neogranadino" (1982), en AA. YV., *Peones, conciertos y arrendamientos en América Latina*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1987, pp. 123-53.

**VELANDIA**, Roberto, *Enciclopedia histórica de Cundinamarca*, 5 vols., Bogotá, Biblioteca de Autores Cundinamarqueses, 1979-1982.